



Notaria Décima Primera

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
“JUEGOPOLIS S.A.”**

**QUE OTORGAN:
ANNIKA CRISTINA PAZMIÑO BLOMBERG y MARIA DEL
CARMEN ESPINOSA DASSUM**

CUANTIA: USA. \$. 800,00

Dí: 3 copias

(C.M.B.H)

**ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
SIETE (1457)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día once de Junio del año dos mil doce, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: las señoras ANNIKA CRISTINA PAZMIÑO BLOMBERG de estado civil casada; y la Señora MARIA DEL CARMEN ESPINOSA DASSUM de estado civil casada.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras Annika Cristina Pazmiño Blomberg y la señora María del Carmen Espinosa Dassum, por sus propios y personales derechos, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE "JUEGOPOLIS S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO

PRIMERO: JUEGOPOLIS S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por

objeto social el siguiente: comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta al por mayor y al detal, producción almacenamiento, promoción exhibición de todo tipo de juguets, muñecas, réplicas, artículos para niños, maletas, ropa y sus accesorios, bisutería, artículos de oficina, material didáctico, equipos de tecnología, autoadhesivos, computadoras, cuadernos, o afines así como cualquier otro artículo o provisión de servicio similar o conexos a estos. De igual manera la empresa podrá asociarse o representar a otras empresas nacionales o extranjeras que exploten el mismo ramo o similar, pudiendo desarrollar en general, todo lo que de manea directa o indirecta, se relacione, se desprenda, se vinculo o sea conexo con el objeto aquí descrito y de manera general el

E



0000002

Notaria Décima Primera



comercio de cualquier producto o servicio, pudiendo celebrar para el efecto todo acto o contrato de conformidad con la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no realizará actividades reguladas por la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y su Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), pagado en un veinticinco por ciento, es decir en la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 200, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de américa cada una, numeradas desde la 001 (cero cero uno) hasta la 800 (ochocientos) inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los

DOIT
Quito

K
\$ 800
\$ 800
ACCIONES
\$ 750
PARTICULARES

Ab. Cecilia Butrón Hermosa
Notaria

trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO**

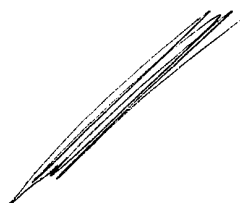
ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO.-

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La

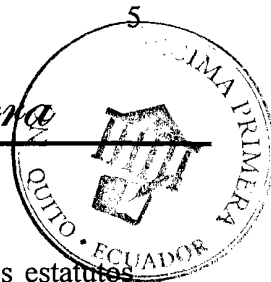
compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de





0000003

Notaria Décima Primera



gobierno y administración, se hallan señaladas en la ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO

DÉCIMO TERCERO.- La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO

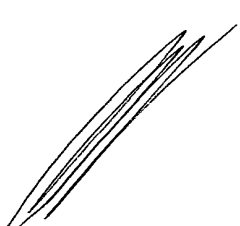
CUARTO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta (240) de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cada acción pagada da derecho a un

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; B) Elegir Presidente y Gerente General; C) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; D) Conocer anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; E) Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; F) Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la junta y





0000004

Notaria Décima Primera



suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Las Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; B) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; C) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría, D) Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; E) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE**

GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones del Gerente General: A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Convocar a sesiones de Junta General; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas;

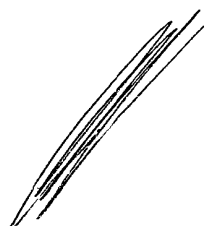
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

D) Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; E) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; F) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; G) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; H) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; I) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; J) Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO**

CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la

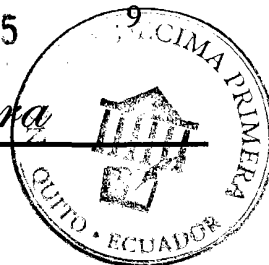
compañía declaramos: **PRIMERA:** Que la inversión que realiza por los accionistas es inversión nacional. Que el capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00) se encuentra pagado en un veinticinco por ciento (25%) por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200.00), de acuerdo al siguiente detalle:





0000005

Notaria Décima Primera



Accionista	Capital Pagado	Capital Suscrito
Annika Cristina Pazmiño Blomberg	USD \$ 100	USD \$ 400
María del Carmen Espinosa Dassum	USD \$ 100	USD \$ 400
Total	USD \$ 200	USD \$ 800

Que el capital pagado se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento (100%), es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta de "integración de capital", en la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de America, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura.

SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS.- Nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la ley de compañías, para el cargo de Gerente General a la señora Annika Cristina Pazmiño Blomberg y como Presidente a la señora María del Carmen Espinosa Dassum, quienes tendrán las facultades legales y estatutarias.

TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Queda autorizado el Doctor Patricio Salazar Córdova, para que solicite individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen a la primera junta de accionistas, redacte y suscriba los nombramientos respectivos y los inscriba en el Registro Mercantil del respectivo cantón, y a su vez pueda facultar a terceras personas o directamente, para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas, y actualizarlo realizar cualquier trámite ante el Municipio de Quito o cualquier otra entidad sin excepción.

CUARTA. CUANTÍA.- La cuantía de este contrato es de ochocientos dólares de los estados unidos de América. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Firmado)

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Doctor Patricio Salazar Córdova, abogado con matrícula profesional número cinco cuatro nueve ocho del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a las comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1

Patricio Salazar

ANNIKA CRISTINA PAZMIÑO BLOMBERGÑA
C.C. 170691486-8

2

Maria del Carmen Espinosa

MARIA DEL CARMEN ESPINOSA DASSUM
C.C.



[Signature]
AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

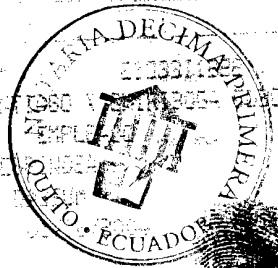
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA
 ESPINOSA DASSUM MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA QUITA/CANTITA PRISCA
 10 NOVIEMBRE 1971
 012-0035 (8522) F
 PICHINCHA QUITO
 CONCELEZ SUAREZ 1975



Maria del Carmen Espinosa

0000006

QUINTERO
 SHIT 1980
 EMPLEADO
 PAREJA VICENTE
 PATRONE PATRICIA
 DATE
 0000006



REN 1060827

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0035
NÚMERO

1708375587
CÉDULA

ESPINOSA DASSUM MARIA DEL
CARMEN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

Rebeca Espinosa B.
F. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V43424342

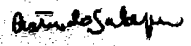
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO ALVARO RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BLOMBERG EMMA MARCELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-04


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA No. **170681486-8**

CIDALANNA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO BLOMBERG ANNICA CRISTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SEXO **F**
FECHA DE NACIMIENTO **1975-11-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
ESTADO CIVIL **Casada**
PATRICIO SALAZAR CORDOYA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0076
NÚMERO

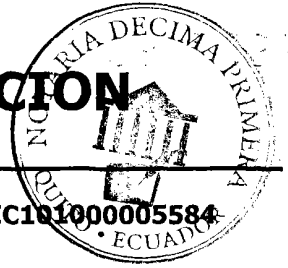
1706814868
CÉDULA

PAZMIÑO BLOMBERG ANNICA CRISTINA
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN


PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000007

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005584**

Hemos recibido de

Nombre

PAZMINO BLOMBERG ANNIKA CRISTINA

ESPINOSA DASSUM MARIA DEL CARMEN

Aporte

100.00

100.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

JUEGOPOLIS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO**lunes, junio 11, 2012**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435907
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR CORDOVA PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2012 10:32:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

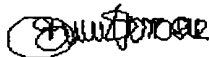
1.- JUEGOPOLIS S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



señor

0000008

...gó ante mí, Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décimo Primera del Cantón Quito (E), en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "JUEGOPOLIS S.A.", que otorga: ANNIKA CRISTINA PAZMIÑO BLOMBERG Y MARÍA DEL CARMEN ESPINOSA DASSUM , firmada y sellada en Quito, a once de junio del dos mil doce.-



AL. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





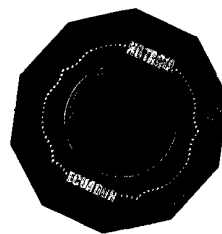
00000009

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la matriz de constitución de la compañía JUEGOPOLIS S.A. celebrada el once de junio del año dos mil doce, ante la Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera Encargada de este cantón. **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías Número SC.IJ.DJC.Q.12.003054, de diecinueve de junio del dos mil doce, la cual la aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiuno de junio del dos mil doce.



[Handwritten signature]
AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO



0000010



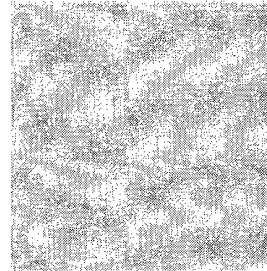
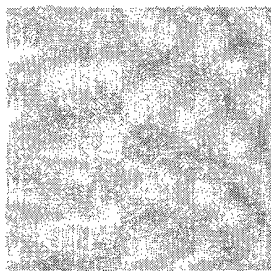
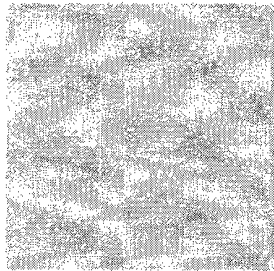
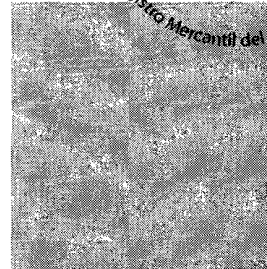
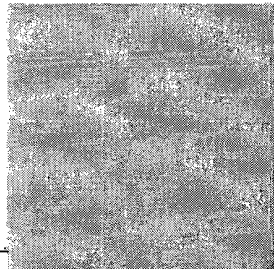
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de junio del 2.012, bajo el número **2018** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JUEGOPOLIS S.A."**, otorgada el 11 de junio del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **24025.-** Quito, a veintiséis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 



5.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 17703

Quito, 02 JUL 2012

0000011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JUEGOPOLIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL